

**Año 36 N° 416 / 16 de mayo de 2025**



**Boletín Oficial**

- Adenda al Convenio Específico y Adenda al Convenio Marco suscriptos entre la "Universidade de São Paulo", Brasil y esta Casa de Estudios
- Resolución Presidencial UNLP N° 921/25
- Convenio de Colaboración para la Implementación del Régimen de "Boleto Especial Educativo" para Estudiantes Universitarios/as entre el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico, Plan de Trabajo Conjunto 2024-2026 suscripto entre la Universidad Nacional de Córdoba y esta Casa de Estudios
- Convenio Específico suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y esta Casa de Estudios



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## ADENDA

### ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Y

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

**LA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP)**, con sede en Rua da Reitoria, 374, Cidade Universitária, São Paulo - SP, Brasil, aquí representada por su Rector, Profesor Carlos Gilberto Carlotti Junior, y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**, con sede con sede en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela.

Establecer esta ADENDA AL CONVENIO ACADÉMICO PARA MOVILIDAD INTERNACIONAL (el "Convenio"), ambas partes han expresado satisfacción con los programas y el deseo de que el mismo continúe.

### **CLÁUSULA PRIMERA – INTRODUCCIÓN**

La UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA tienen por objeto la cooperación académica en todas las áreas de conocimiento, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de grado de las respectivas instituciones.

### **CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETIVO**

2.1. La negociación relativa a la movilidad estudiantil dentro de la Universidade de São Paulo será realizada por las Oficinas Internacionales Locales de cada una de sus Facultades, Escuelas o Institutos de acuerdo con las áreas académicas de interés mutuo entre las Instituciones firmantes de este convenio.

2.2. Los Signatarios suscriben esta Adenda al Convenio Académico para Movilidad Internacional firmado en **22 de diciembre de 2021**, para modificar el plazo del Convenio, que entra en vigor del **22 de diciembre de 2025 al 21 de diciembre de 2029**.

2.3. Esta Adenda prorrogará el convenio original, que permanecerá en las mismas condiciones por cuatro (4) años a partir de las fechas especificadas en la cláusula 2.2



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CLÁUSULA TERCERA - PUBLICIDAD**

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a USP en su portal <http://www.usp.br/internationaloffice/>

**CLÁUSULA CUARTA- RATIFICACIÓN**

3.1. Se ratifican todos los términos y condiciones establecidos en el Convenio original que no sean modificados explícitamente por esta adenda. Y habiendo así acordado y pactado, las partes firman esta adenda al Convenio en dos (2) ejemplares idénticos en cada versión, en español y en portugués, firmados digitalmente.

**Firmado por**

**UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Por Delegação do M. Reitor  
art. 1º, Portaria GR 6.580/2014  
Sergio Pershyal Baroncini Proença  
Agência USP de Cooperação Acadêmica  
Nacional e Internacional  
Universidade de São Paulo

VARELA  
Andrea  
Mariana

Firmado digitalmente  
por VARELA Andrea  
Mariana  
Fecha: 2025.04.15  
16:41:23 -03'00'

---

**Carlos Gilberto Carlotti Junior**  
Rector

---

**Andrea Varela**  
Vicepresidente

Fecha:

Fecha:



# USPAssina - USP digital authentication of documents

## Electronic signature registry

This document has been signed electronically by the following participants and its authenticity can be verified through the code 7EYY-USGL-MQ58-CI2T at <https://portalservicos.usp.br/iddigital/7EYY-USGL-MQ58-CI2T>

**Sergio Persival Baroncini Proenca**

**USP CODE:** 80205

**Date:** 04/11/2025 15:30



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## TERMO ADITIVO

ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

E

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

A **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP)**, com sede na Rua da Reitoria, 374, Cidade Universitária, São Paulo - SP, Brasil, cep 05508-220, representada neste ato por seu reitor, professor Carlos Gilberto Carlotti Junior, e

A **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**, com sede em Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, representada neste ato por seu Vice Presidente Institucional, Dra. Andrea Varela,

Estabelecem o presente TERMO ADITIVO AO CONVÊNIO ACADÊMICO PARA MOBILIDADE INTERNACIONAL (o "Convênio"), ambas as partes expressaram satisfação com os programas e o desejo de continuidade.

### **CLÁUSULA PRIMEIRA - PREÂMBULO**

A UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO e a UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA têm por objeto a cooperação acadêmica em todas as áreas disponíveis em ambas as universidades, a fim de promover o intercâmbio de docentes/ pesquisadores, estudantes de pós-graduação, estudantes de graduação das respectivas instituições.

### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVO**

2.1. A negociação para mobilidade de estudantes no âmbito da Universidade de São Paulo será realizada por cada um dos Escritórios Internacionais Locais de suas Faculdades, Escolas ou Institutos tendo como parâmetro as áreas acadêmicas de mútuo interesse entre as Instituições que assinam este convênio.

2.2. As Signatárias firmam o presente Termo Aditivo ao Convênio Acadêmico para Mobilidade Internacional assinado em **22 dezembro de 2021** para alterar a vigência do Convênio, que passa a vigorar de **22 dezembro de 2025 até 21 dezembro de 2029**.

2.3. Este Adendo servirá para renovar o contrato original e permanecerá nas mesmas condições por mais quatro (4) anos a partir das datas determinadas na Cláusula 2.2.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

### **CLÁUSULA TERCEIRA - PUBLICIDADE**

As partes concordam em anunciar o presente Acordo com seus respectivos sites institucionais, incluindo na divulgação correspondente um link para o site da contraparte. Deverá conectar-se à UNLP dirigindo-se ao seu portal institucional: <https://www.unlp.edu.ar>, e à USP no seu portal institucional: <http://www.usp.br/internationaloffice/>.

### **CLÁUSULA QUARTA- RATIFICAÇÃO**

3.1. Ficam ratificadas as demais cláusulas e condições estabelecidas no instrumento do Convênio original que não foram expressamente alteradas por meio deste instrumento. E, por estarem justas e contratadas, assinam o presente Termo Aditivo em (2) vias idênticas de cada versão, em português e em espanhol digitalmente assinadas.

#### **Assinado por:**

**UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Por Delegação do M. Reitor  
art. 1º, Portaria GR 6.500/2014  
Sergio Persival Baroncini Proença  
Agência USP de Cooperação Acadêmica  
Nacional e Internacional  
Universidade de São Paulo

VARELA Andrea  
Mariana

Firmado digitalmente por  
VARELA Andrea Mariana  
Fecha: 2025.04.15  
16:44:18 -03'00'

---

**Carlos Gilberto Carlotti Junior**  
Reitor

---

**Andrea Varela**  
Vice Presidente

**Data:**

**Data:**



# USPAssina - USP digital authentication of documents

## Electronic signature registry

This document has been signed electronically by the following participants and its authenticity can be verified through the code TKV3-Q86Y-H7FE-6QJK at <https://portalservicos.usp.br/iddigital/TKV3-Q86Y-H7FE-6QJK>

**Sergio Persival Baroncini Proenca**

**USP CODE:** 80205

**Date:** 04/11/2025 15:30



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**TERMO ADITIVO**

**ENTRE**

**A UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**E**

**A UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

**A UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP)**, com sede na Rua da Reitoria, 374, Cidade Universitária, São Paulo - SP, Brasil, cep 05508-220, representada neste ato por seu reitor, professor Carlos Gilberto Carlotti Junior, e

**A UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**, com sede na Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, representada por seu Presidente, Martín Lopez Armengol,

Estabelecem o presente TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA (o "Acordo"), ambas as partes expressaram satisfação com os programas e o desejo de continuidade.

**CLÁUSULA PRIMEIRA - PREÂMBULO**

A UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO e a UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA têm por objeto a cooperação acadêmica em áreas de mútuo interesse, a fim de promover o intercâmbio de docentes/ pesquisadores, estudantes de pós-graduação, estudantes de graduação e membros da equipe técnico administrativa das respectivas instituições.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVO**

2.1. As Signatárias firmam o presente Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica assinado em **23 de junho de 2021** para alterar a vigência do Acordo, que passa a vigorar de **23 de junho de 2025 até 22 de junho de 2029**.

2.2. Este Adendo servirá para renovar o contrato original e permanecerá nas mesmas condições por mais quatro (4) anos a partir das datas determinadas na Cláusula 2.1.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

### **CLÁUSULA TERCEIRA - PUBLICIDADE**

As partes concordam em anunciar o presente Acordo com seus respectivos sites institucionais, incluindo na divulgação correspondente um link para o site da contraparte. Deverá conectar-se à UNLP dirigindo-se ao seu portal institucional: <https://www.unlp.edu.ar>, e à USP no seu portal institucional: <http://www.usp.br/internationaloffice/>.

### **CLÁUSULA QUARTA- RATIFICAÇÃO**

3.1. Ficam ratificadas as demais cláusulas e condições estabelecidas no instrumento do Acordo original que não foram expressamente alteradas por meio deste instrumento. E, por estarem justas e contratadas, assinam o presente Termo Aditivo em duas (2) vias idênticas de cada versão, em português e em espanhol digitalmente assinadas.

#### **Assinado por:**

**UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Por Delegação do M. Reitor  
art. 1º, Portaria GR 6.580/2014  
Sergio Persival Baroncini Proença  
Agência USP de Cooperação Acadêmica  
Nacional e Internacional  
Universidade de São Paulo

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Anibal  
Fecha y hora: 29.04.2025 08:01:54

---

**Carlos Gilberto Carlotti Junior**  
Reitor

---

**Martín Aníbal López Armengol**  
Presidente

**Data:**

**Data:**



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**ADENDA**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**Y**

**UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

**LA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP)**, con sede en Rua da Reitoria, 374, Cidade Universitária, São Paulo - SP, Brasil, aquí representada por su Rector, Profesor Carlos Gilberto Carlotti Junior, y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**, con sede en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Martín Aníbal López Armengol,

Establecer esta ADENDA AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (el "MOU"), ambas partes han expresado satisfacción con los programas y el deseo de que el mismo continúe.

#### **CLÁUSULA PRIMERA – INTRODUCCIÓN**

La UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA tienen por objeto la cooperación académica en todas las áreas de conocimiento, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de grado y miembros del equipo técnico administrativo de las respectivas instituciones.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETIVO**

2.1. Los Signatarios suscriben esta Adenda al Memorando de Entendimiento firmado en **23 de junio de 2021** para modificar el plazo del MOU, que entra en vigor del **23 de junio de 2025** al **22 de junio de 2029**.

2.2. Esta Adenda renovará el acuerdo original, que permanecerá en las mismas condiciones para otro efecto cuatro (4) años a partir de las fechas especificadas en la cláusula 2.1.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

### **CLÁUSULA TERCERA - PUBLICIDAD**

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a USP en su portal <http://www.usp.br/internationaloffice/>

### **CLÁUSULA CUARTA- RATIFICACIÓN**

3.1. Se ratifican todos los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo original que no sean modificados explícitamente por esta adenda. Y habiendo así acordado y pactado, las partes firman esta adenda al Memorando de Entendimiento en dos (2) ejemplares idénticos en cada versión, en español y en portugués, firmados digitalmente.

#### **Firmado por**

**UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Por Delegação do M. Reitor  
art. 1º, Portaria GR 6.500/2014  
Sergio Peralta Baronechi Proença  
Agência USP de Cooperação Acadêmica  
Nacional e Internacional  
Universidade de São Paulo

Firmado digitalmente por:  
LÓPEZ ARMENGOL Martín Anibal  
Fecha y hora: 29.04.2025  
08:00:13

---

**Carlos Gilberto Carlotti Junior**  
Rector

---

**Martín Aníbal López Armengol**  
Presidente

Fecha:

Fecha:



## USPAssina - USP digital authentication of documents

### Electronic signature registry

This document has been signed electronically by the following participants and its authenticity can be verified through the code KIEP-8KNW-ZKXN-G4TB at <https://portalservicos.usp.br/iddigital/KIEP-8KNW-ZKXN-G4TB>

**Sergio Persival Baroncini Proenca**

USP CODE: 80205

Date: 04/11/2025 15:31



Expediente Código 100 N° 8119Año 2025

///Plata,

VISTO estas actuaciones y teniendo en cuenta lo solicitado por la Secretaría de Asuntos Académicos respecto a la situación de los/as ingresantes a la Universidad 2025 que culminen sus estudios secundarios, en el marco del Programa FINES (Deudores de materias), implementado por esta Casa de Estudios, entre los meses de abril y junio del corriente,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dejar establecido que, en los casos de los/as ingresantes a la Universidad 2025 que hayan completado sus estudios secundarios en el marco del Plan FINES (Deudores de materias) implementado desde esta Universidad, entre los meses de abril y junio de 2025, deberá entenderse como equivalente a la documentación que acredita no adeudar materias del secundario a la que hace referencia el artículo 9º de la Resolución 1068/24 aprobándose, al propio tiempo, el certificado de aprobación de materias pendientes, que como ANEXO I pasa a formar parte integrante de la presente y que deberá emitir la Secretaría de Asuntos Académicos conforme a sus registros.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese a todas las Faultades y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa y ARCHÍVESE.

SS.

Firmado electrónicamente por:

**Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL**

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

**Dr. CARLOS JOSÉ GIORDANO**

Jefe de Gabinete

Universidad Nacional de La Plata

**Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA**

Secretario de Asuntos Académicos

Universidad Nacional de La Plata

**Resolución Presidencial UNLP N° 921 / 2025**



Anexo I

La Plata, \_\_\_\_\_

Se certifica que \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

ha rendido y aprobado todas las materias adeudadas del nivel secundario, en el marco del programa FINES- Deudores de materias dictado desde la Universidad Nacional de La plata entre abril y junio de 2025.

Habiendo culminado de este modo sus estudios secundarios, el certificado de título en trámite emitido por el colegio de origen está siendo tramitado vía el circuito administrativo del programa FINES deudores de materias del Ministerio de Educación.

Aníbal Viguera

Secretario de Asuntos Académicos



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE "BOLETO ESPECIAL EDUCATIVO" PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS.**

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de ABRIL de 2025, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Provincia de Buenos Aires**, representado en este acto por el señor Martín Fabio MARINUCCI, D.N.I. N° 25.802.643, en su carácter de Ministro-Secretario de Transporte (conforme designación efectuada mediante Decreto N°3.682/24 de fecha 31 de diciembre 2024), con domicilio en calle 10 N° 1402, esq. 61, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**", por una parte y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, denominada "LA UNIVERSIDAD";; en adelante denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**", celebran el presente convenio de colaboración vinculado al régimen de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios/as:

**ANTECEDENTES:**

Que mediante la Ley Provincial N° 14.735 de Buenos Aires, sancionada el 1° de julio de 2015, se creó un régimen especial de boleto para los/las usuarios/as del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a estudiantes pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aportes del Estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la Provincia de Buenos Aires, continuar avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, asegurando, por tanto, el transporte de los/las estudiantes del sistema educativo en todos sus niveles y eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando como entonces Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la entonces Subsecretaría de Transporte, o LA REPARTICIÓN QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE y autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con aporte estatal, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los/las estudiantes universitarios/as, terciarios/as, de formación profesional y bachilleratos populares.





Que posteriormente, mediante el dictado de la Ley N° 15.477 de la Provincia de Buenos Aires, se establece que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarías/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que la misma les confiere, determinándose a su vez, las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de "...entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales..." (Artículo 34, inc. 1°).

Que, conforme surge del Decreto Provincial N° 382/22, aprobatorio de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, resulta competencia de la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, la de "...Gestionar el funcionamiento del Régimen de Boleto Especial Educativo establecido por Ley N° 14.735 y su Decreto Reglamentario N° 863/16 y normas complementarias..."

Que, asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", "**EL MINISTERIO**" tenderá a la priorización de determinados sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que, en dicho marco, "**EL MINISTERIO**", estableció los distintos mecanismos de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado.

Que "**EL MINISTERIO**", a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y con la intención del legislador de otorgarle **UNIVERSALIDAD** al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, provincial y municipal para todos los/las estudiantes bonaerenses.

Que, por otra parte, "**LA UNIVERSIDAD**", cuenta actualmente con 17 **Facultades/Unidades Académicas**, donde estudian **115.165 (5134) estudiantes de pregrado y ( 110.031 ) estudiantes de grado.**

Que, asimismo, "**LA UNIVERSIDAD**" contribuye permanentemente a la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de pregrado y grado de la mayor cantidad posible de alumnado, priorizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, por tanto, el acceso y la permanencia de los/las estudiantes en los establecimientos académicos.

Por ello, "**LAS PARTES**" convienen,

#### **PRIMERA: Objeto.**

"**LAS PARTES**" acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al régimen de





“Boleto Especial Educativo” aprobado por Ley Provincial N° 14.735 y reglamentado mediante Decreto N° 863/16.

**SEGUNDA: Obligaciones de “LA UNIVERSIDAD”.**

En el marco del presente CONVENIO, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de “EL MINISTERIO” con relación al otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo” a los/las estudiantes de “LA UNIVERSIDAD”. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.
2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la Provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo” a los/las estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” señalados en el párrafo que antecede.
3. Envío a “EL MINISTERIO”, previo al inicio del ciclo lectivo 2025, del listado ACTUALIZADO de estudiantes en su calidad de estudiantes regulares o ingresantes inscriptos/as, que cumplan con los requisitos académicos de acceso al beneficio que establece el Decreto N° 863/16 y que de modo meramente enunciativo se detallan a continuación:
  - A. Revestir la condición de estudiante regular o estudiante ingresante ante dicha institución educativa.
  - B. Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo”.
  - C. Los/las estudiantes regulares que cursan la carrera deberán tener como mínimo aprobadas tres (3) materias durante el año anterior y una (1) materia en el semestre inmediatamente anterior o actividad académica similar.
  - D. Los/las estudiantes ingresantes que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad. En caso que el estudiante aún no cuente con el título de nivel secundario deberá presentar una certificación de título en trámite.
  - E. Que no posean título universitario o terciario.
  - F. Que residan en la Provincia de Buenos Aires.
4. “LA UNIVERSIDAD” se COMPROMETE a realizar las correspondientes actualizaciones y/o modificaciones respecto de las CONDICIONES DE REGULARIDAD, OTORGAMIENTO DE OTRO BENEFICIO CON IDÉNTICO FIN, REGISTRACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE OTRO TÍTULO UNIVERSITARIO, MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA de los/las





estudiantes beneficiarios/as a través del sistema informático implementado, en cuanto las mismas sean detectadas, asumiendo, por tanto, el control del cumplimiento de dichas condiciones y la responsabilidad sobre la información brindada. Asimismo, **“LA UNIVERSIDAD”** REMITIRA a pedido de **“EL MINISTERIO”** las bases de datos actualizadas de estudiantes regulares o ingresantes inscriptos/as, que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de **“Boleto Especial Educativo”**, como así también a INFORMAR sobre la cantidad de matrícula activa total, discriminada por Sede Universitaria, sea que la misma cumpla o no con los requisitos para el acceso al mentado beneficio.

5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del mentado beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los/las estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** y propuestas de mejoras.
6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados. En este marco, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, así como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por **“EL MINISTERIO”** con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen de **“Boleto Especial Educativo”** y del CONVENIO celebrado a tales efectos. En ese marco, se compromete a conformar un grupo de trabajo compuesto por profesionales de su equipo en permanente cooperación con personal de **“EL MINISTERIO”**.

### TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la CLAUSULA SEGUNDA, puntos 3) y 4), **“LA UNIVERSIDAD”** deberá remitir a **“EL MINISTERIO”**, **previo al inicio del ciclo lectivo 2025, en carácter de Declaración Jurada, la cantidad de matrícula total activa y la nómina de estudiantes regulares e ingresantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso al beneficio que establece el Decreto N° 863/16.**

Dicha Declaración Jurada, deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del régimen. A modo enunciativo se podrá solicitar la siguiente información:

1. Nombre y apellido del/la estudiante.
2. Tipo y Número de documento nacional de identidad.
3. Sexo del beneficiario/a.
4. Fecha de nacimiento.
5. Unidad Académica donde cursa sus **estudios de pregrado o grado** (con residencia en la Provincia de Buenos Aires).
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, **“LA UNIVERSIDAD”** facilitará al beneficiario/a las herramientas para la creación de un correo electrónico.
7. CUIL del beneficiario/a.



#### **CUARTA: Indemnidad.**

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"** que surjan como consecuencia de la implementación del presente CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con **"EL MINISTERIO"**, por lo que éste último no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada ut supra.

**"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente, correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO.

En virtud de ello, **"LA UNIVERSIDAD"** acuerda mantener indemne a **"EL MINISTERIO"** frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial, que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por **"LA UNIVERSIDAD"** para la ejecución del presente CONVENIO, pudiera efectuar a **"EL MINISTERIO"**.

#### **QUINTA: Obligaciones de "EL MINISTERIO".**

**"EL MINISTERIO"** se compromete a informar mediante el sistema informático implementado, el resultado de los trámites realizados por los/las estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, **"EL MINISTERIO"**, por los medios y en las circunstancias que considere conveniente y oportuno, podrá informar a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad y nómina de los estudiantes que accedieron efectivamente al beneficio de "Boleto Especial Educativo". **"LA UNIVERSIDAD"** asume la responsabilidad por la CONFIDENCIALIDAD de la información provista por **"EL MINISTERIO"**, no pudiendo hacerla pública, salvo expresa autorización del mismo.

#### **SEXTA: Publicación.**

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice **"LA UNIVERSIDAD"** en relación al objeto enunciado en la CLAUSULA PRIMERA y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de **"EL MINISTERIO"**. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizado el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de **"EL MINISTERIO"**. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivos establecidos en el presente CONVENIO, deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales, y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por **"EL MINISTERIO"**. **"LAS PARTES"** se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. **"LA UNIVERSIDAD"** entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a **"EL MINISTERIO"** a rescindir el presente





CONVENIO, sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.

#### **SEPTIMA: Confidencialidad.**

Toda información revelada por “EL MINISTERIO” a “LA UNIVERSIDAD” y viceversa, por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a “LA UNIVERSIDAD”, descriptas en las CLAUSULAS SEGUNDA y TERCERA, así como todo trabajo y/o informe vinculado al mismo, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a los efectos del presente CONVENIO.

“LAS PARTES” no revelarán INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros, salvo previa autorización de las mismas, la cual deberá ser instrumentada expresamente y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a “LAS PARTES”, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados/as y/o contratados/as de “LA UNIVERSIDAD” que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del presente CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por "revelar/revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero/a.

Los/las profesionales y/o el personal técnico que deba intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar CONFIDENCIALIDAD de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros/as.

#### **OCTAVA: Incumplimientos.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de “LAS PARTES”, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

#### **NOVENA: Enmiendas**





El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de **“LAS PARTES”**, instrumentado por escrito, resultando nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

**DÉCIMA:**

**“LAS PARTES”** manifiestan que el presente CONVENIO no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

**DÉCIMA PRIMERA:**

**“LAS PARTES”** se comprometen, en caso de extinción del presente CONVENIO, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por **“LAS PARTES”** e instrumentada por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

**“LAS PARTES”** se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a un entendimiento sobre los alcances del presente CONVENIO, **“LAS PARTES”** se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, **“LAS PARTES”** constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO.

Dichos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el **período lectivo 2025**.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.



LIC. MARTIN MARINUCCI  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Mg. Martín López Armengol  
Presidente  
Universidad Nacional de  
La Plata  
Fecha y hora: 23.04.2025 08:05:27





**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA. PLAN DE TRABAJO CONJUNTO  
2024-2026**

**De una parte, la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba**, CUIT: 30546670623 -en adelante **FFyH**- representada por su Decana, Lic. Flavia Andrea Dezzutto, DNI 18.650.133, con domicilio a estos fines en Av. Haya de La Torre s/n Pabellón Argentina, 1º Piso, Ciudad Universitaria, y por la otra, **la Universidad Nacional de La Plata** – en adelante **UNLP**- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Dra. Ana Julia Ramírez, Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación -en adelante FaHCE-.

**EXPONEN** -----

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha del 11 de marzo de 2002 actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objetivos**

1. Propiciar el intercambio de conocimientos, experiencias e investigaciones que conduzcan al desarrollo de tesis doctorales en el marco de la Carrera de Doctorado en Geografía de la FaHCE-UNLP.
2. Coordinar acciones conjuntas para facilitar la realización de actividades de posgrado con el objeto de contribuir a la formación de recursos humanos de ambas unidades académicas y fortalecer el seguimiento de las trayectorias y los procesos de evaluación previstos en el marco del Doctorado.



3. Organizar en conjunto cursos y seminarios de Postgrado y Doctorado vinculados con las problemáticas territoriales y ambientales y acreditar la oferta de posgrado de la FFyH-UNC con carácter equivalente a la FaHCE-UNLP, cuando se cumplan los criterios de adecuación a la acreditación de Seminarios en el marco del Doctorado en Geografía de la FaHCE-UNLP.
4. Promover la formación de los graduados de la FFyH-UNC en el marco del Doctorado en Geografía de la FaHCE-UNLP.

**SEGUNDA: Alcances esperados:**

Durante los primeros 12 meses, a contar desde la firma del presente convenio, las partes procurarán:

- Difundir la carrera de Doctorado y los seminarios asociados a la misma entre sus egresados y equipos docentes a partir de la organización de charlas informativas.
- Establecer una base común de datos de los equipos docentes de ambas universidades que se encuentran en condiciones de participar en instancias de dirección y/o codirección de tesis y de los procesos de evaluación acorde la normativa vigente.
- Propiciar los intercambios de sus docentes y equipo de investigación, a partir de la dirección y codirección de tesis doctorales, la conformación de tribunales de evaluación de tesis y demás instancias de seguimiento de las trayectorias formativas (revisión de propuestas temáticas, proyectos de tesis, índices comentados y coloquios de pre defensa).
- Considerar que a efectos de la dirección y codirección de tesis, los docentes e investigadores de la UNC tendrán carácter equivalente a los docentes e investigadores de la UNLP.
- Promover la representación de los equipos docentes de la FFyH-UNC en la Comisión Asesora del Doctorado en Geografía de la FaHCE-UNLP, cuando se renueve su composición.



Durante los siguientes 12 meses, a contar desde la firma del presente convenio, las partes procurarán:

- Evaluar los resultados de la cooperación hasta el momento, y conformar un plan de continuidad del trabajo, considerando además de las tareas antes citadas, las que se mencionan a continuación.
- Promover la participación de ambas unidades académicas en la organización de las Jornadas de Doctorado o una mesa temática específicas destinadas al seguimiento de las trayectorias formativas de los/las doctorandas en los eventos académicos y encuentros realizados por las unidades académicas.
- Regular la titularidad de los resultados académicos o investigaciones que pudieran derivarse del convenio, disponiendo que cualquier producción intelectual resultante de las actividades conjuntas será regulada caso por caso o corresponderá a ambas instituciones según su grado de participación.

**TERCERA: Financiamiento -----**

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente plan de trabajo. -----

Los estudiantes de intercambio serán responsables de sus propios gastos, incluidos los gastos de viaje, de alojamiento, de atención médica, del material de estudio. Los estudiantes de intercambio deben tener obligatoriamente un seguro de salud adecuado durante todo el período de su estadía en la universidad de destino.

**CUARTA: Responsables ad-hoc -----**

Serán responsables ad-hoc del presente convenio, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, por la UNLP-FaHCE, el/la director/a del Doctorado en Geografía en función; por la



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



FFyH-UNC la autoridad responsable será el/la secretario/a de posgrado en función. -----

**QUINTA: Publicidad**-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y a la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba en su portal <https://ffyh.unc.edu.ar/>-----

**SEXTA: Rescisión.**-----

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

**SÉPTIMA: Resolución de controversias**-----

En caso de conflicto o de cualquier controversia que pueda surgir de este convenio, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante la buena fe y la negociación directa, debido al carácter cooperativo de este convenio. Cualquier controversia entre las Partes que pueda surgir del presente Acuerdo y que no pueda resolverse amistosamente será sometida a un comité de arbitraje, a petición de cualquiera de las Partes. UNLP y FFyH-UNC nombrarán, cada una, su árbitro, y éstas nombrarán un tercero, que presidirá el arbitraje. Si el mismo subsistiera, las partes declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba. -----

**OCTAVA: Vigencia**-----

IF-2025-00274828-UNC-DEC#FFYH



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años. Será prorrogado en forma tácita por el mismo período antes de su terminación si no mediara objeción expresa de las partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, y por ordenanza HCS UNC 6/12 y sus normas complementarias-----

En prueba de conformidad se expiden y se firman tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -  
-----

**Por Facultad de Filosofía y Humanidades  
de la Universidad Nacional de Córdoba**

Lic. Flavia Dezzutto  
Decana  
Facultad de Filosofía y Humanidades  
Universidad Nacional de Córdoba

Fecha:

**Por Universidad Nacional de La Plata**

VARELA  
Andrea  
Mariana  
Firmado digitalmente  
por VARELA Andrea  
Mariana  
Fecha: 2025.05.06  
16:54:29 -03'00'

Dra. Andrea Varela  
Vicepresidenta Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Fecha:

**Por Facultad de Humanidades  
y Cs. de la Educación  
UNLP**

Firmado digitalmente  
por: RAMIREZ Ana Julia  
Decana FaHCE-UNLP  
Dra. Ana Julia Ramírez  
Decana  
Fecha:

IF-2025-00274828-UNC-DEC#FFYH



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:** IF-2025-00274828-UNC-DEC#FFYH

CORDOBA, CORDOBA  
Lunes 21 de Abril de 2025

**Referencia:** Convenio FFyH - UNLP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE UNC  
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica,  
serialNumber=CUIT 30546670623  
Date: 2025.04.21 13:22:41 -03'00'

Flavia Dezzutto  
Decana  
Decanato Facultad de Filosofía y Humanidades  
Universidad Nacional de Córdoba

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,  
A TRAVES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, A TRAVES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "**LA UNLP**", creada por ley 4699/1905, con domicilio legal en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Bs. As., representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana VARELA, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, Arq. Gustavo Oscar PAEZ, en adelante "**LA FACULTAD**", con domicilio en calle 47 n° 162, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; y por otra parte la **FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA**, representada por su Decana, Mg. Ing. María Haydeé PERALTA, DNI N° 14.832.448, con domicilio legal en Avda. Del Valle n° 5737, de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA FI-UNICEN**", acuerdan dentro de los términos de la presente, las siguientes cláusulas:

**EXPONEN**

Que en virtud del Convenio Marco suscripto oportunamente y aún vigente, con fecha 26 de diciembre de 2005, las partes acuerdan suscribir este Convenio Específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** Las partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y colaboración recíproca con el objeto prestar asistencia técnica para el desarrollo y uso de nuevos materiales en proyectos arquitectónicos, cuyos resultados e información de relevancia coadyuvarán al desarrollo de la Tesis de la Arq. Fiorella Bacchiarello en la Maestría en Proyecto Arquitectónico y Urbano (MAPAU) de "**LA FACULTAD**". -----

**SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR.** En el marco de este Convenio, las partes acuerdan en desarrollar las siguientes actividades:

- Intercambiar información técnica sobre materiales constructivos y su resistencia.
- Realizar pruebas de resistencia en nuevos materiales.
- Realizar presentaciones conjuntas con el fin de visibilizar los resultados obtenidos.
- Generar documentación científica en base a los resultados obtenidos.

**TERCERA: RESPONSABLE AD-HOC.** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP por LA FACULTAD, el Arq. Pablo Remes Lenicov, en su carácter de Director del Laboratorio de Investigación Proyectual (LIP FAU-UNLP); y por la FI-UNICEN las acciones referenciarán a la Mg. Ing María Haydeé Peralta que hará de nexo entre LA FACULTAD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Asimismo, se designa a la Arq. María Fiorella Bacchiarello, como parte del Laboratorio de Investigación Proyectual (LIP FAU-UNLP), y al Dr. Ing. Oscar Alfredo Cabrera, como parte del Laboratorio de Ensayo de Materiales del Departamento de Ingeniería Civil y Agrimensura (LEM-UNICEN), como las personas que se involucren en las acciones convenidas por el presente. -----

**CUARTA: PUBLICIDAD.** Las partes acuerdan dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en su portal <https://www.fio.unicen.edu.ar/> -----

**QUINTA: FINANCIAMIENTO.** La suscripción del presente Convenio Específico no generará erogación particular especial alguna para las partes. En el caso de resultar así necesario, éstas procurarán la obtención de fuentes de financiamiento correspondiente a las partes o proveniente de organismos provinciales, nacionales e internacionales, en la medida que la actividad, el programa o el proyecto así lo amerite. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

**SEXTA: RESPONSABILIDADES.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. -----

Las partes se comprometen a disponer de su personal profesional, técnico, administrativo y/o educativo para el cumplimiento de las acciones que se acuerde en virtud del presente Convenio, siempre y cuando ello no obstaculice el normal y correcto desarrollo de las tareas propias y específicas de las firmantes. -----

Las partes crearán un espacio de intercambio y trabajo conjunto en el marco de las actividades propias del cumplimiento del presente Convenio. Los aspectos concernientes a los planes operativos de las actividades a desarrollar serán acordados por las partes. -----

**SEPTIMA: DURACION.** El presente Convenio Específico tendrá una duración de 2 (dos) años. Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

**OCTAVA: RESCISION.** Las partes acuerdan que no serán necesarias causales de rescisión para la finalización del presente Convenio y la misma no podrá generar indemnizaciones ni reclamo alguno entre las partes, concordando celebrar el presente según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en su defecto las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

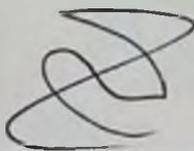
El presente Convenio Específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

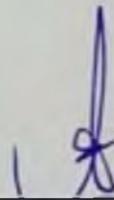
En la ciudad de La Plata a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.

Por **Universidad Nacional del Centro**

Por **Universidad Nacional de La Plata**



**Mg. Ing. María Haydée Peralta**  
Decana Fac. de Ingeniería, UNICEN  
Fecha:



**Dra. Andrea Mariana VARELA**  
Vicepresidenta Institucional UNLP  
Fecha:

Por **Facultad de Arquitectura y Urbanismo – UNLP**



**Arq. Gustavo Oscar PAEZ**  
Decano FAU UNLP  
Fecha: